CONTRATO ASI-006-2024 -LOTE 1	
OBJETO	**"ADQUISICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE REACCION, INTELIGENCIA E INVESTIGACION DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE COMITÉ DE ORDEN PUBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE LOTE 1."**
CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DE SUCRE**
CONTRATISTA	**NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ** identificado con cedula de **ciudadanía c/c: 1.098.623.565** propietario del establecimiento **HONDA MOTO WORDL NIT: 1098623565-0**
VALOR	**MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.904.226.673)MCTE**
PLAZO	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE DOS (2) MESES , CONTADO A PARTIR DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.**

Las partes identificadas en el contrato electrónico han decidido suscribir el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **A)** El Departamento de Sucre en cabeza de la Secretaría de Interior, requiere llevar a cabo la contratación para la **"ADQUISICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE REACCION, INTELIGENCIA E INVESTIGACION DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE COMITÉ DE ORDEN PUBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE LOTE 1"; B)** Que, de acuerdo con la naturaleza del contrato, se adelantó un proceso de Selección bajo la modalidad de selección Abreviada Subasta Inversa Presencial en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la misma; **C)** Que cumplidas las etapas del proceso se adjudicó el contrato No. **ASI-006-2024-LOTE 1** al proponente **NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía c/c**: 1.098.623.565** propietario del establecimiento **HONDA MOTO WORDL NIT: 1098623565-0**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: El objeto del presente contrato es **"ADQUISICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE REACCION, INTELIGENCIA E INVESTIGACION DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE COMITÉ DE ORDEN PUBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, con las características técnicas señaladas en los estudios previos, especificaciones técnicas, pliego de condiciones y la oferta presentada por NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ. **CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.904.226.673)MCTE.** Este valor cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El** Departamento pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: un solo pago por el 100% del valor del contrato , al finalizar el mismo , quien a su vez verificará el cumplimiento de la prestación del servicio y verificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales conforme los requerimientos de ley, cuando haya lugar. (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes. **PARAGRAFO 3**: El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. NOTA: Descuentos: El Departamento efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será **DE DOS(2) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para el perfeccionamiento se requiere la aprobación del contrato a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere: aprobación de las garantías exigidas, expedición del registro presupuestal y el pago del porcentaje correspondiente de las estampillas que apliquen con ocasión al presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL CONTRATISTA.** en desarrollo del presente Contrato además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO DE SUCRE a:

Además de las obligaciones previstas en la Ley para los contratistas del estado, en razón del servicio requerido por la entidad, este se compromete a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA :** 1.Cumplir el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas en los estudios previos, invitación pública, sus anexos, adendas y su oferta.2.Entregar los elementos indicados, en las condiciones, referencias, precios y plazos de la propuesta sujeto a lo establecido en el objeto del contrato con las cantidades solicitadas por la Gobernación de Sucre.3.Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes.4.Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente entrega del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.5.Hacer entrega oportuna de los bienes contratados con previa autorización del supervisor del contrato.6.En caso de que el supervisor del contrato no acepte los elementos entregados por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas o no estar en óptimas condiciones, el contratista tendrá un máximo de treinta (30) días para su entrega acuerdo a las especificaciones técnicas.7.Guardar plena reserva a propósito de todos los datos e informaciones que obtenga en desarrollo o con ocasión del contrato.8.El contratista deberá transportar con todos los cuidados necesarios para garantizar el buen estado de los bienes contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado.9.Atender los requerimientos del supervisor del contrato en el plazo que para tal efecto se defina. 10. La demás obligación que se desprendan de la naturaleza del contrato.**OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**. 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo de este. 3. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.4. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad del objeto contractual.5. Realizar la Supervisión al contrato.6. Las demás obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato conforme a la naturaleza de este. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al Presupuesto del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionados a continuación: CDP N° 1284 del 2024. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión a este contrato la ejercerá el funcionario (a) que ostente el cargo de **SECRETARIO DEL INTERIOR .CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso; **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso**; 3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato**; 4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad; **5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; **6**. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **7**. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. El CONTRATISTA** se compromete a otorgar por su cuenta garantía única para afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, contra los siguientes riesgos: **SUFICIENCIA DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y hasta la liquidación. **SUFICIENCIA DE LA GARANTIA CALIDAD DE LOS BIENES** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. EL CONTRATISTA se compromete a entregar al Departamento, para su aprobación, las correspondientes pólizas y sus certificados, dentro de los 3 días calendarios siguientes a la firma de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y lo señalado en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas

con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a la Gobernación de Sucre, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Instituto hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de acuerdo con lo establecido en la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. El Departamento de Sucre podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. Declarada la Caducidad; el Supervisor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno de la Gobernación de Sucre. Declarada la caducidad, el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y en los Términos de Referencia. Si la Gobernación de Sucre se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento de la entidad contratante, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. El contratante podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, este contrato requiere para su **PERFECCIONAMIENTO**: Aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II por las partes; para su **EJECUCIÓN**:1) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal, 2) Aprobación de la garantía Única de Cumplimiento, 3) Pago del porcentaje correspondiente de las estampillas aplicables al contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS-** El contratista cancelara a sus costas el valor de los impuestos que correspondan, conforme las leyes vigentes, para este tipo de contratos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:** La acusación de las Estampillas Departamentales, se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 287 de la Ordenanza No. 043 de 2021, estas serán liquidadas por la subsecretaria de gestión tributaria **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del objeto del presente contrato será en el Departamento de Sucre. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener al departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, y los mecanismos alternativos de solución de conflicto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS**. Son documentos del presente contrato: Los estudios previos, las actas, acuerdos informes y documentos precontractuales, concepto técnico, jurídico y económico, el pliego de condiciones del proceso No. **ASI-006-2024**, propuesta presentada por **el contratista.**

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte del funcionario que ostente el cargo de Secretaria General Departamental, actuando como ordenador del gasto de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 y el representante legal del contratista